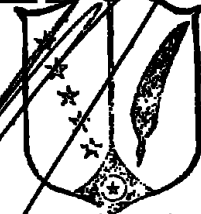




NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador.

CONSTITUCION DE LA

COMPANIA

SUPERLIMP

COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR: MELVA

LOREIDE PEREZ MOLINA

DE VILLAMARIN Y OTROS

CAPITAL: U.S. \$ 800

M.T.V. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos (2) de junio del dos mil, ante mi DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública:-

MELVA LOREIDE PEREZ MOLINA DE VILLAMARIN; LUCIA ALEXANDRA BORJA SALAZAR; MELVA FRANCELINE

VILLAMARIN PEREZ DE VALVERDE; GUIDO ELIAS BORJA GARCIA; WILLIAM ENRIQUE VILLAMARIN PEREZ; y, ELCIRA ALEXANDRA ORTEGA MOLINA DE VILLAMARIN, todos por sus propios y personales derechos - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, excepto Lucía Borja Salazar y William Villamarín quienes son solteros, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de las que conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía

Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: - PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a).- MELVA LORKIDE PEREZ MOLINA DE VILLAMARIN, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; b).- LUCIA ALEXANDRA BORJA SALAZAR, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; c).- MELVA FRANCELINE VILLAMARIN PEREZ DE VALVERDE, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; d).- GUIDO ELAS BORJA GARCIA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; e).- WILLIAM ENRIQUE VILLAMARIN PEREZ, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, f).- ELCIRA ALEXANDRA ORTEGA MOLINA DE VILLAMARIN, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- SEGUNDA:- CONSTITUCION.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará SUPERLIMP COMPANIA LIMITADA.- TERCERA:- ESTATUTOS.- La Sociedad SUPERLIMP COMPANIA LIMITADA, que se constituye, se registrará por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE SUPERLIMP COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La razón social de la Compañía será SUPERLIMP



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL.- La
Compañía tendrá por objeto social la fabricación, elaboración,
comercialización, distribución, importación y exportación de
productos de aseo y limpieza en general.- Para cumplir sus finalida-
des la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios,
negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier
otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar
o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas,
equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la
infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su
objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comi-
sionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en
el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o
empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o
trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en
general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de
acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en
la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,
corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o
entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de
capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer
agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en
el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido
por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto
social.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la
compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General
de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución

000000555

Dr. Humberto Navas Davila
Notario de

DR. 22
Camacho

1 anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la deci-
2 sión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las
3 tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de
4 conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTICULO**
5 **CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio
6 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lugar en la que se
7 encuentra su sede administrativa.- Por resolución de la Junta General
8 de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos
9 en otras localidades del país o en el exterior.- Su nacionalidad es
10 ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**
11 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social es de OCHOCIENTOS
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
13 participaciones de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**
14 **VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser
15 aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios,
16 adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTI-**
17 **FICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación
18 no negociables que serán firmados por el Presidente y Gerente General
19 de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de
20 aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número
21 de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participa-
22 ciones de cada socio son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTA-**
23 **VO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obliga-
24 ciones de los socios son los constantes en el artículo ciento catorce
25 y ciento quince de la Codificación de la Ley de Compañías, los que se
26 tendrán como parte integrante de estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-**
27 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se encuentra
28 limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Nota 1a 5ta



excepciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION** (arts 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28)
ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.- Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Son sus atribuciones:- a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; b).- Conocer anualmente los estados financieros de la Compañía y resolver lo pertinente; c).- Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e).- Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin

perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente, la celebración de la Junta, bajo pena de nulidad.- Las actas se llevarán en la forma prevista en el artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales; esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES.- Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.- La Compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente General, le subrogará el Presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la Codificación de la Ley de Compañías.

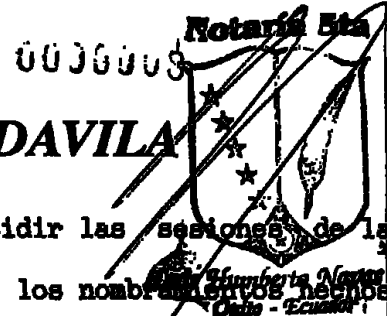
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de los

establecidos en las Leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos.
los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General
son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de
estas atribuciones:- a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrar la sociedad; b).- Convocar las Juntas Generales de Socios; c).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d).- Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General.- e).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la Ley; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los libros de actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar los certificados de aportación; k).- Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO**
TERCERO. - PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 Corresponde al Presidente de la Compañía presidir las sesiones de la
2 Junta General de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos
3 por la Junta General estarán a cargo de la persona designada por la
4 Junta.- CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO
5 CUARTO.- COMISARIO.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su
6 criterio, la designación de un Comisario Principal y uno suplente y
7 reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año en las mismas
8 pudiendo ser reelegidos. - Pueden ser comisarios personas, socios o
9 no de la Compañía.- CAPITULO QUINTO:- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y
10 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO
11 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el
12 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
13 año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-
14 Corresponde a la Junta General de Socios, decidir el reparto de las
15 utilidades que arroje la Compañía.- En todo caso, de las
16 utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por
17 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que
18 éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-
19 CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
20 VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE DISOLUCION. - La compañía se
21 disolverá en los casos contemplados en la Codificación de la
22 Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo
23 decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución
24 anticipada al plazo de duración de la Compañía, se estará a lo
25 previsto en el artículo tercero de estos Estatutos.- ARTICULO
26 VIGESIMO OCTAVO:- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Autorizada la
27 disolución de la compañía, la Junta General de Socios,
28 determinará la forma de liquidación y designará un liquidador

principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades.-

Durante el periodo de liquidación, la Junta General conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo la Compañía deberá observar lo dispuesto en la Sección Doce de la vigente Codificación de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES

FINALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- ASUNTOS NO PREVISTOS.-

Corresponde a la Junta General de Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.- CUAR-

TA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las ochocientas participacio-

nes sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, según el siguiente cuadro de suscripción e integración de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTI- CIPACIONES	VALOR SUSCRITO	PAGO EN NUMERARIO	SALDO DEUDOR
MELVA LOREIDE PEREZ MOLINA	272	272	136	136
LUCIA ALEXANDRA BORJA SALAZAR	272	272	136	136
MELVA FRANCELINE VILLANARIN PEREZ	160	160	80	80
GUIDO BLAS BORJA GARCIA	48	48	24	24
WILLIAM ENRIQUE VILLANARIN PEREZ	24	24	12	12
ELCIRA ALEXANDRA ORTEGA MOLINA	24	24	12	12
TOTAL	800	800	400	400

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.- El capital insoluto será pagado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de constitución



NOTARIA
QUINTA

0000009

Notaria Sta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

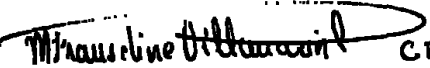
de la Compañía.- Las aportaciones de los socios son todas en numerario, según aparece del certificado de depósito en ^{Libro Humberto Navas Davila} ~~la~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} integración de capital que se agrega como documento habilitante.-

QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores, autorizamos al Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la primera Junta General de Socios, que designará a los administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este tipo de actos.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vásquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

C1-05-000 1040-0

MELVA LOREIDE PEREZ MOLINA DE VILLAMARIN C.C.

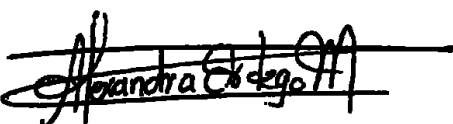
LUCIA ALEXANDRA BORJA SALAZAR C.C. 171093134-4

1
2  C.F. 1712683158

3 MELVA FRANCELINE VILLAMARIN PEREZ DE VALVERDE C.C.

4
5 
6 GUIDO BLAS BORJA GARCIA C.C. 17-0012477-7

7
8 
9 WILLIAM ENRIQUE VILLAMARIN PEREZ C.C. 170797978-5

10 
11 ALEXANDRA ORTEGA MOLINA DE VILLAMARIN C.C.
12 05-0166024-5.

13
14 El Notario.- Firando).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A
15 continuación se encuentra impreso un sello)". DOCUMENTO HABILITANTE:-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MELVA PEREZ MOLINA

LUCIA A. BORJA SALAZAR

FRANSELINE VILLAMARIN

GUIDO BORJA GARCIA

WILLIAM VILLAMARIN

ALEXANDRA ORTEGA MOLINA

0000010

Nota de 5ta

136.00
136.00
80.00
24.00
12.00
12.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SUPERLIMP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 01 DE JUNIO DEL 2000

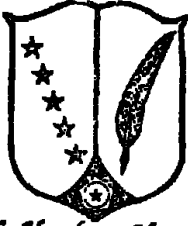
FECHA

Se o-

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a siete de junio del dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen en la matriz de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía "SUPERLIMP COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada ante mi con fecha dos de junio del dos mil, la misma que se aprueba mediante Resolución número 00.Q.IJ.1607, del veinte y seis de junio del dos mil, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y ocho de junio del dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dando cumplimiento a lo dispuesto

0000011

puesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 00-Q-L-J. 1607 dictada por el señor Intendente de Compañías el 26 de junio del 2.000, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución, en el Registro Mercantil, bajo el # 1494 del Repertorio.-

Sancionado a 24 de julio del 2.000



[Signature]
Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR